JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diez de septiembre de dos mil veinte

Proceso	Verbal (imposición Servidumbre)
Demandantes	Interconexión Eléctrica ISA E.S.P.
Demandados	Palmeras de la Costa y otro
Radicado	05001-31-03-008-2020-00146-00
Interlocutorio N°	159
Asunto	Avoca conocimiento-deja sin efecto
	auto-inadmite demanda

Se avoca conocimiento de la demanda que en proceso de imposición de servidumbre formula INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. contra PALMERAS DE LA COSTA S.A. y CHEVRON PETROLEUM COMPANY.

De conformidad con la facultad interpretativa de la demanda consagrada en el artículo 90 del C.G.P., que establece que el Juez dará el trámite que corresponde y como quiera que la presente demanda tiene un trámite especial, se deja sin efecto el auto admisorio de la demanda de fecha 19 de noviembre de 2019, emitido por el Juzgado Quinto Civil de Circuito de Valledupar Cesar, que dio el trámite de proceso verbal de mayor cuantía (fl. 239).

En consecuencia de lo anterior, advierte el Despacho, que la demanda de la referencia presenta los siguientes defectos, que llevan a su inadmisión:

- 1. Se deberá indicar la razón por la cual la demanda se dirige contra Chevron Petroleum Company, pues del folio de matrícula inmobiliaria No. 190-54297 no se desprende que dicha compañía sea titular de derechos reales sobre el lote.
- 2. Como quiera que de la anotación No. 11 del folio de matrícula inmobiliaria No. 190-54297, se extrae la compraventa parcial que hizo Palmeras de la Costa S.A. a la Agencia Nacional de Infraestructura, se deberá verificar si la servidumbre recae sobre la franja del lote objeto de compraventa, evento en el cual, se deberá adecuar la demanda y sus anexos (fl. 180 anexos).

3. Se deberá allegar el folio de matrícula inmobiliaria No. 11-167831 a que se hace referencia en el folio de matrícula No. 190-54297 (fl. 181 anexos).

Por lo expuesto este juzgado,

02

RESUELVE

PRIMERO: Avocar el conocimiento de la demanda que en proceso de imposición de servidumbre formula INTERCONEXIÓN ELECTRICA S.A. E.S.P. en contra de PALMERAS DE LA COSTA S.A. y CHEVRON PETROLEUM COMPANY.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del C.GF.P., se deja sin efecto el auto admisorio de la demanda de fecha 19 de noviembre de 2019, emitido por el Juzgado Quinto Civil del Circuito de Valledupar Cesar.

TERCERO: Inadmitir la demanda, concediéndole a la parte activa el término de cinco (5) días, para que subsane los defectos enunciados, so pena de su rechazo.

CUARTO: Se allegará copia de dichos requisitos, para el archivo del Juzgado.

NOTIFÍQUESE

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)